

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 1 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de RICARDO SIERRA ORDOÑEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 3 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada RICARDO SIERRA ORODÑEZ se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 24 de enero de 2023, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN., en contra de DOMINGO GUERRERO.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$6.200.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado VIVERO MARBELLA DE LEBRIJA matrícula No. 176970, NIT. 13536851-1 de propiedad del demandado DOMINGO GUERRERO ubicado en la finca Marbella de la vereda Rayitos de este municipio, se decreta su secuestro en bloque.

Para esta diligencia se comisiona a la Alcaldía de Lebrija con amplias facultades, inclusive subcomisionar, designar secuestro, posesionarlo y relevarlo si es del caso, a quien se le fija la suma de diez salarios mínimos legales diarios como honorarios provisionales, resolver oposiciones, allanar si es necesario, y en fin para obviar cualquier situación que ocurra en el transcurso de la misma. (Arts. 37-40 del C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso y límitese la medida a \$26.000.000.oo

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e007e59b241232c5dcee0a3e71d852e3c02a0de3a98c2e0e95eb5c9c30f247ae**

Documento generado en 03/02/2023 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>